



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0163-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 junio de 2023.

### VISTO:

El Oficio N° 021-2023-UNIFSL-B/OCYRI-ALGG de fecha 30 de mayo de 2023, y acuerdo plasmado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 23-2023-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora de fecha 05 de junio de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, mediante Informe N°0214-2023-UNIFSL-B/OCYRI-ALGG de fecha 30 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al despacho de la Presidencia la Comisión Organizadora el informe donde concluye que en base a la documentación y normativa expuesta para el convenio presentado, considera que las partes se encuentran en total acuerdo para suscribir el Convenio Interinstitucional de Productores Financieros Préstamos Personales Bajo la Modalidad de Descuento por Planillas entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Cristo de Bagazán y la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 023-2023-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora, de fecha 05 de junio de 2023, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno y luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno por Unanimidad acordó: **APROBAR** el Convenio Interinstitucional de Productores Financieros Préstamos





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0163-2023-UNIFSLB/CO

Bagua, 12 junio de 2023.

Personales Bajo la Modalidad de Descuento por Planillas entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Cristo de Bagazán y la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, resultando necesario expedir el acto resolutorio pertinente;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29614, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 109-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el Convenio Interinstitucional de Productores Financieros Préstamos Personales Bajo la Modalidad de Descuento por Planillas entre la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Cristo de Bagazán y la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, el mismo que forma parte de la presente resolución en nueve (09) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO. – PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal web de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" Bagua.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
.....  
Dr. Guillermo Vargas Quispe  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
.....  
Abog. Coronel Ugaz Erwin Rommel  
SECRETARIO GENERAL (E)  
CAL. N° 5777

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS  
PRÉSTAMOS PERSONALES BAJO LA MODALIDAD DE DESCUENTO POR PLANILLAS.**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Cristo de Bagazán y la Universidad Nacional  
Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Conste por el presente documento el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS – PRESTAMOS PERSONALES BAJO LA MODALIDAD DE DESCUENTO POR PLANILLAS**, en adelante el “**CONVENIO**”, que celebran, de una parte, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SANTO CRISTO DE BAGAZÁN**, con RUC 20104038639, con domicilio en el Jirón Dos de Mayo N° 801, distrito y provincia de Rioja, departamento de San Martín, debidamente representada por su Gerente General **Waldomero Loja Rodríguez**, identificado con DNI 08163072, cuyas facultades corren inscritas en la Partida 11000181, con dirección electrónica [wloja.r@cscb.com.pe](mailto:wloja.r@cscb.com.pe), quien en adelante se le denominará **La Cooperativa** y, de la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**, con RUC 20561164437, con domicilio en el Jirón Ancash N° 520, distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas, debidamente representada por la Presidenta de la Comisión Organizadora, **Guillermo Vargas Quispe**, identificado con DNI 07659641, con domicilio legal en Jr. Ancash N° 520 del distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, y que en adelante se denominará **La Entidad**; en los términos siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

**La Cooperativa**, es persona jurídica de derecho privado de naturaleza asociativa y sin fines de lucro, autorizada, regulada y supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP e inscrita en el Registro Nacional de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público con el N° 0033-2019-REG.COOPAC-SBS, su fecha 07 febrero 2019, cuya actividad social – entre otras- consiste en servir a sus socios proveyéndoles con recursos financieros, es decir, con préstamos dinerarios para la realización de actividades de desarrollo y bienestar económico.

**La Entidad** es persona jurídica de derecho público, con autonomía funcional, administrativa y económica en los asuntos propios de su constitución y naturaleza, con competencias en lo laboral y remunerativo respecto de sus trabajadores y sujeta al ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante D.S. N° 304-2012-EF.

**SEGUNDA: BASE LEGAL**

1. Constitución Política del Perú.
2. Código Civil.



**UNIFSLB**



Convenio 24-2023

3. Ley 27444, TUO de la Ley del Procedimiento General Administrativo. Arts. 88.3 y 88.4.
4. Ley 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal de 2014. Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final.
5. Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Art. 34.
6. D.S. N° 010-2014-EF, Normas Reglamentarias para que las Entidades Públicas realicen y adecúen Descuentos en la Planilla Única de Pagos.
7. Res. Dir. N° 002-2014-EF-53.01. Instructivo para la correcta aplicación del descuento en la planilla única de pagos.
8. D.S. N° 074-91-TR, Ley General de Cooperativas.
9. Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero.
10. Ley 30822, Ley que modifica la Ley General del Sistema Financiero.
11. Resol. SBS N° 0480-2019, Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
12. Reglamento General de Créditos – CSCB.
13. Manual del Procedimiento de Otorgamientos de Créditos – CSCB.
14. Reglamento de Recuperación de Créditos- CSCB



### TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer los términos generales de colaboración a fin que **La Cooperativa** pueda atender a sus socios trabajadores de **La Entidad** con préstamos dinerarios en condiciones competitivas y ventajosas, ya sean servidores en ejercicio, es decir, con contrato laboral vigente o cesantes.

### CUARTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA.

La Cooperativa se compromete a:

1. Otorgar préstamos dinerarios a sus socios trabajadores de **La Entidad** con carácter prioritario y en forma oportuna, es decir, sin demora y que califiquen según su política de créditos, ya sean trabajadores o cesantes que tengan la condición de nombrados o contratados, comprendidos dentro de los alcances del Dec. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, o del Dec. Leg. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, o del Dec. Leg. 1057 y Ley 29849, Contrato Administrativo de Servicios (CAS), sea a plazo indeterminado o determinado.
2. Evaluar y calificar la petición de préstamo de manera flexible, tomando como base sus ingresos económicos remuneratorios.
3. Ofrecer tasa de interés preferencial y mantenerla durante el plazo de pago ordinario de sus cuotas. La tasa de interés será la que aparece en el tarifario vigente publicado en la página web de **La Cooperativa** ([www.coopscb.com.pe](http://www.coopscb.com.pe)).
4. Prescindir del cobro de comisiones y gastos.
5. Apoyar actividades programadas o proyectadas por **La Entidad** y que estén orientadas al beneficio directo de sus trabajadores. Se requiere propuesta técnica y económica elaborada por La Entidad y puesta a consideración de **La Cooperativa**.



6. Modificar las condiciones del contrato de préstamo solo cuando estén debidamente justificados y derivados de circunstancias excepcionales y de grave riesgo para La **Cooperativa**, o cuando expresamente lo solicite y autorice el socio servidor o cesante y su fiador solidario.

### QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

La Entidad se compromete a:

1. Afectar la planilla única de pago del socio servidor o cesante con descuentos para el pago de cuota de préstamo, siempre y cuando éste lo haya solicitado y autorizado de manera expresa y sin sobrepasar el límite del 50% de su remuneración, conforme lo prescribe la 41ª Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 30114, calculado sobre la base del monto neto total que mensual y permanentemente perciba el servidor o cesante y que constituya ingreso de su libre disponibilidad.
2. Validar la información del servidor o cesante contenida en su solicitud de crédito que corrobore su identificación y que resulte útil para la calificación del préstamo dinerario.
3. Dar conformidad a la autorización de afectación de planilla única de pagos efectuada por el socio servidor o cesante y su fiador solidario, indicándose el monto que habrá de afectarse en forma mensual. Esta conformidad deberá constar de manera expresa y será devuelto con el visto bueno de los funcionarios respectivos, sus firmas y post firmas (jefe de planillas, jefe del área).
4. Comunicar a **La Cooperativa** la existencia de afectación a las remuneraciones del socio trabajador, sea (i) por obligaciones derivadas de procesos judiciales, administrativos, sindicales, etc., (ii) o que éste ha solicitado u obtenido licencia sin goce de haber (iii) o se ha producido suspensión perfecta de labores, y que podrían comprometer el descuento oportuno de sus cuotas de préstamo.
5. Comunicar a La Cooperativa la extinción o finalización del contrato de trabajo del socio servidor o cesante deudor y/o de su fiador solidario.  
Esta información deberá efectuarse en el plazo máximo de dos días hábiles a través del correo electrónico habilitado como canal de comunicación o mediante documento escrito.  
En este caso, La entidad podrá afectar los beneficios sociales, remuneraciones impagas, CTS o cualquier otro concepto de libre disposición del deudor y/o de su fiador solidario, siempre y cuando éstos lo soliciten y autoricen.
6. Afectar la Planilla Única de Pagos del fiador solidario del socio servidor o cesante en los mismos términos, condiciones y límites señalados en el punto 1 de esta cláusula, en caso que **La Entidad** no pueda efectuar el descuento o lo haga en forma parcial e insuficiente, siempre y cuando el motivo o circunstancia haya acontecido después de habersele otorgado el préstamo.





**UNIFSLB**



Convenio 24-2023

Santo Cristo de Bagazán  
Confía.

Esta afectación podrá ser parcial y solo por el monto que no sea cubierto con el descuento al titular.

7. Mantener el orden de prelación cronológica cuando se trate de la afectación de la planilla única de pagos del titular o fiador solidario en caso que éste o aquél tenga deuda derivada de créditos otorgados por otras entidades supervisadas y/o reguladas por la SBS y AFP.
8. Efectuar el descuento de la planilla única de pagos del titular del préstamo o su fiador solidario y entregar dicho fondo a **La Cooperativa** dentro de los primeros siete días del mes siguiente. En caso de superarse el plazo sin producirse la transferencia de fondos, **La Cooperativa** cargará en el socio deudor o su fiador solidario el interés moratorio correspondiente.



**SEXTA: OPCIÓN DE ATENCIÓN.**

La Cooperativa se reserva el otorgamiento de préstamo a los socios servidores o cesantes que considere cumplen los requisitos y condiciones señalados en el Reglamento General de Créditos, reglamentos y directivas aplicables durante la vigencia de este convenio.

**SÉTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**

En caso de producirse la extinción o finalización del contrato de trabajo por cese, despido, mutuo disenso, jubilación, invalidez, renuncia o retiro voluntario, o cualquier otra causal, **La Entidad** se obliga retener y entregar a **La Cooperativa** cualquier concepto de libre disposición del socio servidor o cesante deudor una vez practicada la liquidación final de sus remuneraciones y beneficios sociales, siempre y cuando lo haya autorizado previamente y de manera expresa.

En caso que el monto de retención sea insuficiente para el pago de la deuda, **La Entidad** se obliga a descontar las cuotas de pago afectando la planilla única de pagos del fiador solidario hasta el límite legal permitido y siempre y cuando éste lo haya autorizado previamente y de manera expresa.

**OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO**

El plazo del convenio es de cuatro años contados desde el día siguiente de su suscripción, pudiendo ser prorrogada en sus propios términos en forma expresa o tácita. Si no se resuelve en su vencimiento de manera expresa, se entiende que su renovación tácita ha operado por igual número de años o plazo.

**NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Las partes acuerdan que las cláusulas de este convenio pueden ser objeto de modificación cuando:

1. Se dicten normas legales provenientes de los órganos de gobierno que establezcan nuevas regulaciones al procedimiento de descuentos por planillas.



**UNIFSLB**



Convenio 24-2023

Santo Cristo de Bagazán  
Confía.

2. Por acuerdo de partes y siempre que beneficie al socio deudor y su fiador solidario.
3. Produzca celeridad en la evaluación y otorgamiento del préstamo.
4. Produzca reforzamiento de las relaciones inter institucionales.

**DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

Este convenio puede quedar resuelto cuando:

1. Una de las partes exprese su desistimiento invocando como causal las nuevas disposiciones provenientes de los órganos de gobierno en torno al otorgamiento de préstamos personales bajo modalidad de descuentos por planillas.
2. Por incumplimiento de alguna o todas sus cláusulas. En este caso, la parte afectada podrá remitir oficio o carta comunicando la falta y concediéndole un plazo no mayor de quince (15) días para su subsanación o enmienda y bajo apercibimiento de resolverse el convenio.
3. Por voluntad y decisión de las partes. En este caso, el convenio quedará resuelto en el plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de toma de decisión.
4. Por vencimiento de su plazo en caso de ser extinguido de manera expresa.

La resolución del convenio no afecta a los préstamos concedidos y desembolsados durante su vigencia y La Entidad se obliga a seguir realizando los descuentos hasta la extinción de las obligaciones del socio deudor o su garante solidario.

**DÉCIMO PRIMERA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.**

1. El socio deudor puede contratar libremente la empresa aseguradora de su conveniencia para efectos de aplicar el seguro de desgravamen que cubra el pago de la deuda contraída con **La Cooperativa** en caso de su fallecimiento o invalidez total y permanente, liberando a su fiador solidario, así como a sus herederos el cumplimiento de pago de la obligación restante.

En este caso, el socio deudor o tomador deberá acreditar el pago único de la prima en su totalidad, es decir, por todo el plazo que dure la devolución de su préstamo. Este seguro deberá ser entregado a **La Cooperativa** con el endoso en su favor y antes del desembolso del préstamo. Los requisitos que ha de cumplir son los siguientes:

- a. Su cobertura debe comprender la totalidad del préstamo, sin reservas ni condiciones.
- b. El beneficiario es única y exclusivamente la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Cristo de Bagazán.
- c. Su endoso en favor del beneficiario deberá ser puro, simple, total y sin condición ni plazo.





**UNIFSLB**



Convenio 24-2023

- d. La deuda insoluble asegurada debe comprender todas las cuotas impagas y sus intereses.
  - e. Las sumas mínimas aseguradas serán:
    - US\$ 300,000 por persona, hasta los 65 años de edad cumplidos.
    - US\$ 30,000 por persona, hasta los 70 años de edad cumplidos.
    - US\$ 10,000 por persona, hasta los 75 años de edad cumplidos.
    - US\$ 1,600 por persona, hasta los 80 años de edad cumplidos. (cobertura opcional)
  - f. El inicio de cobertura del seguro corre a partir del día del desembolso incluido.
  - g. Los riesgos asegurados deben comprender muerte natural, accidental e invalidez total y permanente por accidente o enfermedad. Se entiende:
    - **Muerte natural:** corresponde al fallecimiento del asegurado por una enfermedad cubierta por la póliza.
    - **Muerte accidental:** cuando el asegurado deja de existir a consecuencia de cualquier tipo de accidente considerándose como tal, la acción súbita y violenta de una fuerza extraña producida contra la voluntad del asegurado y causante directa de la muerte del mismo.
    - **Invalidez total y permanente por accidente o enfermedad:** Se entiende por invalidez total y permanente por accidente o enfermedad, el estado absoluto e incurable de alienación mental, fractura incurable de columna vertebral, pérdida total de visión. La invalidez por enfermedad es el estado patológico que ocasiona incapacidad y que sobreviene como consecuencia directa de su vida cotidiana.
2. El socio se obliga a presentar la proforma de seguro a **La Cooperativa** para su estudio y análisis y ésta se reserva el derecho de admitirla o rechazarla.
  3. En caso que el socio deudor no contratara la empresa aseguradora, **La Cooperativa** lo hará a cuenta y costo del socio deudor. Una vez contratado este seguro el socio deudor no podrá sustituirlo por otro hasta la cancelación del préstamo.



**DÉCIMO SEGUNDA: CONFLICTO DE INTERESES.**

Las partes declaran que no existe vínculo entre los representantes de **La Entidad** y **La Cooperativa** que pueda generar algún tipo de conflicto de intereses. Los representantes de las partes declaran la inexistencia de algún interés económico, social o de cualquier naturaleza o vínculo familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**DÉCIMO TERCERA: PREVENCIÓN DE FRAUDE**

Las partes declaran que el socio servidor o cesante es responsable por la veracidad de la información y la autenticidad de los documentos que presente voluntaria o a requerimiento de **La Cooperativa**. Sin embargo, esta última podrá realizar actos de constatación por su cuenta, para lo cual habrá de contar con la ayuda de **La Entidad**.

En caso de constatarse que la información sobre identidad, domicilio, ingresos económicos consignados en la Boleta de Pago, modalidad de contrato de trabajo, es falsa o fraudulenta,



las partes se habrán de adoptar acciones correctivas o legales, para lo cual se comprometen colaborar con el intercambio de información.

#### DÉCIMO CUARTA: FIJACIÓN DEL DOMICILIO

La **Cooperativa** renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los jueces y tribunales de la ciudad donde tiene su domicilio **La Entidad**, siempre y cuando en dicho lugar tenga **La Cooperativa** su oficina sucursal. En caso contrario, las partes se someten a las autoridades jurisdiccionales de la ciudad de Rioja, distrito y provincia del mismo nombre, departamento de San Martín.

Cualquier variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte mediante documento de fecha cierta. Sus efectos se producen al día siguiente de su notificación.



#### DÉCIMO QUINTA: CANALES DE COMUNICACIÓN.

Las partes convienen que los canales de comunicación son los siguientes:

Oficios y cartas en formato físico o virtual entre **La Entidad** y **La Cooperativa** respectivamente.

#### DÉCIMO SEXTA: DOCUMENTOS QUE SE INTEGRA A ESTE CONVENIO

Se integra a este convenio los siguientes documentos o anexos:

- Anexo 1. Formato de autorización expresa del socio deudor y su fiador solidario o garante para la afectación de sus Planilla única de Remuneraciones para efectos del pago de cuotas de su préstamo.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento, en la ciudad de Rioja el dos de mayo de dos mil veintitrés.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA

Dr. GUILLERMO VARGAS QUISPE

Dr. Guillermo Vargas Quispe

Presidente

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar  
Leguía de Bagua

COOPAC SCB  
SANTO CRISTO DE BAGAZÁN

Dr. Waldomero Loja Rodríguez  
GERENTE GENERAL

Waldomero Loja Rodríguez  
Gerente General

Cooperativa De Ahorro Y Crédito Santo Cristo De  
Bagazán



**UNIFSLB**



Convenio 24-2023

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS  
PRÉSTAMOS PERSONALES BAJO LA MODALIDAD DE DESCUENTO POR PLANILLAS.**

**ANEXO 1**

**CARTA AUTORIZACIÓN / DESCUENTO POR PLANILLA.**

Señor  
Director de la Oficina de Recursos Humanos y  
Encargado responsable de la elaboración de planillas.  
Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.  
Presente.

De nuestra mayor consideración.

La presente tiene por finalidad saludarle atentamente y, a la vez, comunicarle que bajo los alcances del Convenio Interinstitucional de Productos Financieros Préstamos Personales bajo la Modalidad de Descuento por Planillas, suscrito entre la entidad y la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Cristo de Bagazán, he obtenido préstamo personal No Revolvente, producto descuento por planillas, por el monto de S/ \_\_\_\_\_, para ser pagado en \_\_\_\_\_ meses y mediante cuotas mensuales de S/ \_\_\_\_\_.

En este sentido, yo, \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, solicito y autorizo de manera expresa que, el área correspondiente, afecte mi Planilla Única de Pagos y proceda a descontar el equivalente a la cuota mensual señalada en este documento, entregándose este monto a mi acreedora Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Cristo de Bagazán en el plazo convenido. En caso de sobrepasarse este plazo y de generarse alguna obligación derivada de mora, autorizo que este monto sea afectado también de mis remuneraciones.

Asimismo, solicito y autorizo de manera expresa que, se afecte el saldo de la liquidación de mis derechos laborales (remuneración impaga, CTS, beneficios sociales, etc.) y hasta el monto del saldo insoluto de la deuda más sus intereses, en caso que se produzca la extinción o finalización de mi contrato de trabajo y, consecuentemente, la desvinculación de mi persona respecto de la entidad.

Por mi parte, yo, \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en mi condición de fiador/a solidario/a, solicito y autorizo de manera expresa que, en caso que no se realice el descuento al deudor principal en forma total o parcial, es decir, a mi fiado o garantizado, el área correspondiente afecte mi Planilla Única de Pagos y proceda a descontar el equivalente a la cuota mensual señalada en este documento, o al saldo que queda hasta completar el monto de la cuota, debiéndose entregar este monto a la acreedora Cooperativa de Ahorro y Crédito Santo Cristo de Bagazán en el plazo convenido. En caso de sobrepasarse este plazo y de generarse alguna obligación derivada de la mora, autorizo que este monto sea afectado también de mis remuneraciones.

Asimismo, yo, \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_, en mi condición de fiador/a solidario/a, solicito y autorizo de manera expresa que, en caso que el deudor principal se haya desvinculado de la entidad, o por alguna razón acontecida después de haberse



Deudor principal

Fiador / garante



**UNIFSLB**



Convenio 24-2023

producido el desembolso del crédito, no sea posible el descuento, se afecte el saldo de la liquidación de mis derechos laborales (remuneración impaga, CTS, beneficios sociales) y hasta el monto del saldo insoluto de la deuda más sus intereses; todo esto en caso que se produzca la extinción o finalización de mi contrato de trabajo y, consecuentemente, la desvinculación de mi persona respecto de la entidad.

[La firma, post firma y sello de los representantes de la entidad y que aparecen impresas en este documento expresan su conformidad].

Atentamente,

Deudor principal

Fiador / garante.

